



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTO

Un nuevo plan de viviendas se pondrá en marcha próximamente en la provincia. El Plan Habitacional 2000 que comenzará a construirse a fines del mes de febrero incluirá también la participación, en los distintos emprendimientos, de los 38 municipios que la componen. Teniendo sus comienzos en las localidades de Viedma, Catriel y Río Colorado, este Plan aportará una solución al problema habitacional y a paliar, en parte, el grado de desocupación existente en cada localidad.

Tenemos conocimiento que en muchos planes de viviendas no se contempla en tiempo y forma las modificaciones necesarias para las personas discapacitadas. Sabemos lo que significa para aquellas que sobrellevan dificultades motoras las barreras en los accesos a los edificios públicos y a las viviendas particulares.

Nuestros edificios públicos carecen, en su mayoría, de rampas de acceso, ejemplo de ello es el Centro Cultural de la ciudad de Viedma y la Legislatura de la provincia. Habiendo entrado en el 2000 consideramos que un derecho como el acceso libre a los edificios públicos o a la propia vivienda no debe de significar obstáculo para nadie. Verdaderamente es doloroso que algo tan elemental como acceder a un recital en una plaza signifique tanta lucha (diario Noticias de la Costa 15/02/00 página 5).

A pesar que mucho se dice sobre la eliminación de barreras, en los hechos es insignificante lo que se toma en cuenta para asegurar a las personas un desplazamiento accesible. Simplemente una mirada rápida bastará para darse cuenta.

Sabemos que las leyes contemplan la garantía de estos derechos y en la provincia normas en este sentido no nos faltan. Sin duda lo que sí nos falta es la decisión política de que esto se cumpla. Absolutamente nadie que verdaderamente esté en contacto con la gente podrá desconocer que en materia de barreras arquitectónicas, (entre otros), hay un doble discurso, sin ir más lejos, mucho tiempo costó para que la costanera de la ciudad capital cuente con una minúscula rampita de acceso a la costa del río. Si estas observaciones las trasladamos a lo largo y ancho del territorio provincial la lista sería interminable.

No viene al caso detenernos a buscar las causas o si hay negligencia, intentamos garantizar desde nuestra responsabilidad que las leyes se cumplan y que este error sea subsanado de aquí en más, dado que el objetivo de una ley es brindar garantías.

En el último plan de viviendas entregado por el I.P.P.V en Viedma, los adjudicatarios con discapacidad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

recibieron las viviendas sin las modificaciones necesarias porque desde los responsables de garantizar este derecho, el Consejo Provincial del Discapacitado, órgano de aplicación de la ley provincial y que como claramente lo establece la ley 2055 en su capítulo 6° artículo 53, no hacen llegar en tiempo y forma el cupo de discapacitados a tener en cuenta en cada obra a construir a los efectos que el ente responsable de la misma actúe en consecuencia.

Nadie desconoce que si prevemos todo esto el Estado Rionegrino gastará menos y por lo tanto nos beneficiaremos a todos.

Desde nuestro lugar de legisladores votados por el pueblo debemos garantizar los derechos de todos los ciudadanos, dado que el objetivo de una ley es brindar garantías, para eso fuimos elegidos y para ello asumimos el compromiso.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de comunicación.

Por ello:

AUTOR: Guillermo Grosvald

FIRMANTE: Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo - Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)- que ante la eventualidad de la construcción de nuevos planes de viviendas a realizarse en la provincia, se considere las modificaciones necesarias en el cupo establecido para discapacitados. Encuadrándose en el marco legal de la ley provincial n° 2055, (Capítulo 6° artículo 53 -Movilidad y Barreras Arquitectónicas-), sobre garantías en el desplazamiento de personas ancianas y discapacitadas para brindar una mejor calidad de vida.

Artículo 2°.- De forma.